JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00096-00**
Hora de la audiencia: 2:30 pm
Demandante: MARIA CONSUELO FANDIÑO
cfandiño@solidaria.com.co
Demandados: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A.
Litis consorte: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. EDUARD ANDREW YARA SERRANO
beltran.yara.abogadosasociados@gmail.com

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO
daniel.cadavid@lopezasociados.net

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Testigos:
Jaime Rodríguez Baquero: jai_rod@hotmail.com
Jorge Eduardo Sierra Sánchez: j.sierras@hotmail.com
James Wilson Jiménez: susegesin@gmail.com

El despacho reconoce personería al Dr. Daniel Cadavid Apoderado de Porvenir y al Dr. Santiago Quintero apoderado de colpensiones.

***OBJETO DE LA AUDIENCIA**:*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 43)

- Documentales aportados con la demanda
- Testimonio: Carlos Enrique Rojas Casas, Jaime Rodriguez Baquero, James Wilson Jiménez Pinzón, Jorge Eduardo Sierra Sánchez y Luis esteban Martínez Páez.

DEMANDADA PORVENIR (Fol. 62)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.

VINCULADA COLPENSIONES . (Fol.97)

- Documentales aportados con demanda
  (Expediente administrativo)

PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
  - Al demandante.
- Testimonios : Jaime Rodríguez Baquero, Jorge Eduardo Sierra Sánchez y James Wilson Jiménez

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **MARIA CONSUELO FANDIÑO** identificada con la C.C. No. 51.692.060**,** ante **COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS** hoy **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 23 de agosto de 1994 con efectividad a partir del 01 de septiembre de la misma anualidad por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA CONSUELO FANDIÑO ,** por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Porvenir presenta Recurso de Apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de Porvenir S.A., y se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta por parte de Colpensiones, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO